

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre **la Renta, en materia de ajuste a los límites inferior y superior para el cálculo de la retención por concepto de ISR**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), organismo encargado de evaluar la política social a partir de indicadores cuantitativos específicos, ha desarrollado un concepto de pobreza multidimensional que permite capturar los distintos factores que, a partir del acceso al ingreso y condiciones de vida, definen el bienestar de una persona en México. En este sentido, el Coneval establece que:

La población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.¹

Desde esta definición, el Coneval reporta que, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional pasó de 41.9 por ciento a 36.3 por ciento; en otras palabras, en 2022, 36 de cada 100 personas en México presentaban al menos una privación en sus derechos sociales y tenían un ingreso mensual por persona insuficiente para adquirir una canasta alimentaria, así como bienes y servicios necesarios.

Reconociendo la complejidad del fenómeno de la pobreza, el organismo emplea también el concepto de “pobreza extrema”, definiendo que:

Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.²

Partiendo de esta definición, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema permaneció en niveles similares entre 2018 y 2022: 7.0 por ciento en 2018 y 7.1 por ciento en 2022. Lo anterior indica que, el número de personas en pobreza extrema pasó de 8.7 a 9.1 millones de personas entre 2018 y 2022.³

Otros indicadores relevantes son los de la población con ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos y por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos, definidas a partir lo establecido en el artículo décimo de los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza:

I. Línea de pobreza por ingresos: permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades (alimentarias y no alimentarias).

II. Línea de pobreza extrema por ingresos: permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no podría adquirir la canasta alimentaria.

Respecto a los datos, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos pasó de 49.9 por ciento a 43.5 por ciento, es decir, el número de personas en esta situación pasó de 61.8 a 56.1 millones. El porcentaje de la población con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos, por su parte, pasó de 14.0 por ciento a 12.1 por ciento, entre 2018 y 2022, lo que representó un cambio de 17.3 a 15.5 millones de personas que no tienen el ingreso suficiente para adquirir los productos de la canasta alimentaria.

Es de destacar que, a pesar de esta reducción en el número de personas por debajo de la línea de pobreza extrema, el número de carencias que en promedio presenta esta población, pasó de 2.5 a 2.9. En otras palabras, hay menos personas con un ingreso inferior al valor monetario de la canasta alimentaria (de 17.3 a 15.5 millones entre 2018 y 2022), pero éstas padecen un ejercicio disminuido de sus derechos sociales.

En este sentido, junto a la pobreza, es necesario abordar el tema de la desigualdad, cuyo indicador principal y más aceptado por los análisis socioeconómicos es el del coeficiente de Gini, que permite medir la distribución del ingreso. Es un índice que toma valores en el rango $[0,1]$, donde el valor cero corresponde a la equidad absoluta y el uno a la inequidad absoluta⁴. De acuerdo con datos del Banco Mundial, México presenta un índice de .43 en 2022.

Este resultado es el que se encuentra cuando se analiza la distribución del ingreso corriente total en los hogares. Sin embargo, no todos los hogares poseen el mismo número de personas que los integran. De hecho, a mayor nivel de ingresos, mayor es la cantidad de personas y perceptores de ingreso en el hogar, es decir, ese mayor nivel de ingreso que alcanzan los hogares está directamente relacionado con la cantidad de integrantes y perceptores en el hogar. Una salida a este obstáculo estadístico es medir el coeficiente de Gini por cápita, incorporando lo reportado por Cuentas Nacionales (CN):

Mientras que con los datos de la ENIGH se observa una caída en la desigualdad entre 2016 y 2018, con el ajuste con CN se observa un incremento. Además, como se mencionó anteriormente, los coeficientes de Gini calculados a partir de la ENIGH se encuentran persistentemente por debajo de los calculados una vez ajustados por CN.⁵

Igualmente, al considerar la distribución del ingreso por deciles, si bien a partir de los datos de la ENIGH se observaba que en 2020 el decil X⁶ acumulaba el 36.3 por ciento del ingreso, con los ingresos ajustados a CN, acumula 53.6 por ciento. Al mismo tiempo, si bien con datos de la ENIGH el grupo de ingresos medios era el grupo poblacional que acumulaba mayores ingresos, con datos ajustados a CN, el grupo poblacional que acumula mayores ingresos es el decil X, que representa sólo al 10 por ciento de la población.⁷ Para 2022, previo al ajuste, los hogares del decil I representan el 2.1 por ciento del ingreso corriente total, mientras que los del decil X concentran el 31.5 por ciento.

En términos monetarios, mientras el decil I tenía un ingreso promedio trimestral de 13,411 pesos y el decil V 43,341, el decil X tuvo un ingreso de 200,396. En conclusión:

La desigualdad y la baja movilidad social, que a su vez se manifiestan en una pobreza visible y persistente, nos fractura y nos frena. Se trata de una injusticia que genera costos sociales y económicos para el país. México es un país de ingreso medio, pero con una de las distribuciones más desiguales del mundo.⁸

En este contexto, la política fiscal representa un elemento clave en la redistribución del ingreso, como mecanismo para el financiamiento público para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida a través de un ingreso conformado por una carga impositiva mayor para quienes más tienen. Sin embargo, la carga impositiva parece favorecer a los hogares de mayor ingreso, resultando en una carga económica mayor para los hogares de ingreso menor. A pesar del discurso en la presente administración:

Los hogares de clase alta jamás habían pagado una proporción tan baja de los impuestos nacionales como ahora. [En la actual administración] pagan solo el 36 por ciento de los impuestos totales recaudados, una disminución importante comparado con el 46 por ciento que pagaban con Peña Nieto. También pagan una menor proporción del ISR (cayendo de 58 a 52 por ciento) y de IVA (32 a 27 por ciento).⁹

Una de las razones principales de esta variación es el ajuste al salario mínimo que se ha realizado en los últimos años. A partir del 01 de enero de 2024, específicamente, el monto del salario mínimo creció en un 20 por ciento, lo que supone un aumento de 207 pesos, resultando en 248.93 pesos por día, para alcanzar una retribución mínima de 7.467.90 pesos mensuales. “Con esta alza, además, el salario mínimo acumula un crecimiento inédito de 10 por ciento en los seis años recientes, [...] México se posiciona como el sexto país con el salario mínimo más alto de América Latina.”¹⁰

Si bien pareciera un beneficio en términos absolutos, el incremento al salario mínimo ha tenido dos consecuencias de impacto negativo sobre la carga tributaria a las personas de menor ingreso. El primero de ellos, tiene que ver con las retenciones que se aplican por concepto del Impuesto sobre la Renta (ISR). Al elevar el salario mínimo a 7467.90, como retribución mínima mensual, las personas que reciben una paga de un salario mínimo sufrirán un incremento en la tasa aplicable de retención por ISR: mientras el salario mínimo anterior (6,223.20 pesos) suponía una retención del 10.88 por ciento, ahora la retención aplicable será de 16 por ciento (ver artículo 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta). De acuerdo con la ENOE, en el cuarto trimestre de 2023 la población que ganaba hasta un salario mínimo era de poco más de 19 millones (aproximadamente el 13 por ciento de la PEA) y de alrededor de 20 millones, la que recibía un salario de hasta dos salarios mínimos.

Adicional a esto, el incremento al salario mínimo afecta a millones de personas que recibían un subsidio al empleo, establecido en el artículo décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Impuesto sobre la Renta, un subsidio “que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley.” El subsidio se aplica exclusivamente a aquellas personas que reciban un ingreso por debajo de los 7.382.34 pesos mensuales, dejando fuera, ahora, a quienes superaron dicho ingreso por el incremento al salario mínimo; al tiempo que representa una mayor recaudación fiscal para el Estado, a costa de quienes menos ganan.

En otras palabras, la estructura impositiva implica un sacrificio mayor para las y los trabajadores que reciben el salario mínimo; pues, por un lado, se incrementará la tasa de retención por ISR y, por otro, perdieron el beneficio del subsidio. En el esquema impositivo más amplio, esta carga que enfrentan las personas de menor ingreso se opone al llamado principio de “sacrificio equitativo”, el cual supone que las personas con mayor poder económico y financiero pueden pagar más impuestos que las personas pobres, puesto que una pérdida monetaria provoca perjuicios en menor grado para los primeros. Entonces, medir si un sistema tributario sigue el principio de sacrificio equitativo puede ayudar a mostrar si la institucionalidad tributaria actúa o no en favor de la equidad.¹¹

El salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna:

Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.¹²

El ingreso de quienes menos ganan, por lo mismo, debe protegerse, sobre todo si se toma en cuenta la capacidad del Estado para ofrecer servicios públicos de calidad e incluyentes, que reduzcan los gastos en los que incurre una familia por los conceptos, por ejemplo, de educación y salud, legitimando y justificando así el incremento de la carga impositiva. De modo que:

Aunque aumentos al salario mínimo del 20 por ciento son deseables para cerrar la brecha de ingresos entre trabajadores, el Estado mexicano debe garantizar servicios públicos de calidad para que esos incrementos se destinen a la compra de medicinas, consultas médicas o servicios escolares, ya que, de mantenerse el estado actual de múltiples carencias en el sector salud y educativo, las familias son las que terminarán por absorber ese gasto y el incremento quedaría en un dato anecdótico y sin un impacto real para las familias de más bajos recursos.

Al final, el hecho es que este año, las y los trabajadores que perciban un salario mínimo deberán pagar un Impuesto sobre la Renta de 594.1 pesos al mes, mientras que el año anterior no pagaban nada por este concepto, pues el subsidio cubría la cuota que indica la Ley del impuesto:

De fondo (la razón por la que no se han actualizado las tablas de subsidio) es que el salario mínimo afortunadamente se ha llevado al nivel suficiente para que lejos de costarle al fisco, el trabajador ya está en posibilidad de contribuir al gasto público, de pagar un impuesto. La única forma en que se podrían actualizar los subsidios es a través de la emisión de un nuevo decreto, o bien se podría reformar la Ley del ISR para modificar las cuotas dependiendo del impuesto conforme al nivel del ingreso.¹³

Atendiendo esta necesidad, es que se propone en la presente iniciativa un ajuste a las cuotas de retención por ISR señaladas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en un incremento porcentual relativo al aumento del salario mínimo en los últimos 6 años, estimado en un 10 por ciento. La propuesta se presenta en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Texto Vigente	Propuesta																																																																																																								
<p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MENSUAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Limite inferior</th> <th style="text-align: center;">Limite superior</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija</th> <th style="text-align: center;">Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">0.01</td><td style="text-align: center;">496.07</td><td style="text-align: center;">0.00</td><td style="text-align: center;">1.92%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">496.06</td><td style="text-align: center;">4,210.41</td><td style="text-align: center;">9.52</td><td style="text-align: center;">6.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4,210.42</td><td style="text-align: center;">7,399.42</td><td style="text-align: center;">247.24</td><td style="text-align: center;">10.68%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7,399.43</td><td style="text-align: center;">8,901.90</td><td style="text-align: center;">594.21</td><td style="text-align: center;">16.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,601.51</td><td style="text-align: center;">10,298.35</td><td style="text-align: center;">786.54</td><td style="text-align: center;">17.92%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,298.36</td><td style="text-align: center;">20,770.29</td><td style="text-align: center;">1,090.81</td><td style="text-align: center;">21.36%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20,770.30</td><td style="text-align: center;">32,736.83</td><td style="text-align: center;">3,327.42</td><td style="text-align: center;">23.52%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">32,736.84</td><td style="text-align: center;">62,500.00</td><td style="text-align: center;">6,141.95</td><td style="text-align: center;">30.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">62,500.01</td><td style="text-align: center;">83,333.33</td><td style="text-align: center;">15,070.90</td><td style="text-align: center;">32.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">83,333.34</td><td style="text-align: center;">250,000.00</td><td style="text-align: center;">21,737.57</td><td style="text-align: center;">34.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">250,000.01</td><td style="text-align: center;">En adelante</td><td style="text-align: center;">78,404.23</td><td style="text-align: center;">35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	496.07	0.00	1.92%	496.06	4,210.41	9.52	6.40%	4,210.42	7,399.42	247.24	10.68%	7,399.43	8,901.90	594.21	16.00%	8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%	10,298.36	20,770.29	1,090.81	21.36%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	<p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MENSUAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Limite inferior</th> <th style="text-align: center;">Limite superior</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija</th> <th style="text-align: center;">Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">0.01</td><td style="text-align: center;">545.67</td><td style="text-align: center;">0.00</td><td style="text-align: center;">1.92%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">545.68</td><td style="text-align: center;">4631.45</td><td style="text-align: center;">9.52</td><td style="text-align: center;">6.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4631.46</td><td style="text-align: center;">8139.36</td><td style="text-align: center;">247.24</td><td style="text-align: center;">10.68%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8139.37</td><td style="text-align: center;">9461.65</td><td style="text-align: center;">594.21</td><td style="text-align: center;">16.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9461.66</td><td style="text-align: center;">10298.35</td><td style="text-align: center;">786.54</td><td style="text-align: center;">17.92%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10298.36</td><td style="text-align: center;">20770.29</td><td style="text-align: center;">1090.81</td><td style="text-align: center;">21.36%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20770.30</td><td style="text-align: center;">32736.83</td><td style="text-align: center;">3327.42</td><td style="text-align: center;">23.52%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">32736.84</td><td style="text-align: center;">62500.00</td><td style="text-align: center;">6141.95</td><td style="text-align: center;">30.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">62500.01</td><td style="text-align: center;">83333.33</td><td style="text-align: center;">15070.90</td><td style="text-align: center;">32.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">83333.34</td><td style="text-align: center;">250000.00</td><td style="text-align: center;">21737.57</td><td style="text-align: center;">34.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">250000.01</td><td style="text-align: center;">En adelante</td><td style="text-align: center;">78404.23</td><td style="text-align: center;">35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	545.67	0.00	1.92%	545.68	4631.45	9.52	6.40%	4631.46	8139.36	247.24	10.68%	8139.37	9461.65	594.21	16.00%	9461.66	10298.35	786.54	17.92%	10298.36	20770.29	1090.81	21.36%	20770.30	32736.83	3327.42	23.52%	32736.84	62500.00	6141.95	30.00%	62500.01	83333.33	15070.90	32.00%	83333.34	250000.00	21737.57	34.00%	250000.01	En adelante	78404.23	35.00%
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																						
\$	\$	\$	%																																																																																																						
0.01	496.07	0.00	1.92%																																																																																																						
496.06	4,210.41	9.52	6.40%																																																																																																						
4,210.42	7,399.42	247.24	10.68%																																																																																																						
7,399.43	8,901.90	594.21	16.00%																																																																																																						
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%																																																																																																						
10,298.36	20,770.29	1,090.81	21.36%																																																																																																						
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%																																																																																																						
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%																																																																																																						
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%																																																																																																						
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%																																																																																																						
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%																																																																																																						
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																						
\$	\$	\$	%																																																																																																						
0.01	545.67	0.00	1.92%																																																																																																						
545.68	4631.45	9.52	6.40%																																																																																																						
4631.46	8139.36	247.24	10.68%																																																																																																						
8139.37	9461.65	594.21	16.00%																																																																																																						
9461.66	10298.35	786.54	17.92%																																																																																																						
10298.36	20770.29	1090.81	21.36%																																																																																																						
20770.30	32736.83	3327.42	23.52%																																																																																																						
32736.84	62500.00	6141.95	30.00%																																																																																																						
62500.01	83333.33	15070.90	32.00%																																																																																																						
83333.34	250000.00	21737.57	34.00%																																																																																																						
250000.01	En adelante	78404.23	35.00%																																																																																																						

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de ajuste a los límites inferior y superior para el cálculo de la retención por concepto de ISR, derivado del aumento al salario mínimo.

Artículo Único. Se modifica el párrafo segundo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 96. ...

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	545.67	0.00	1.92%
545.68	4631.45	9.52	6.40%
4631.46	8139.36	247.24	10.88%
8139.37	9461.65	594.21	16.00%
9461.65	10298.35	786.54	17.92%
10298.36	20770.29	1090.61	21.36%
20770.30	32.736.83	3327.42	23.52%
32736.84	62500.00	6141.95	30.00%
62500.01	83333.33	15070.90	32.00%
83333.34	250000.00	21737.57	34.00%
250000.01	En adelante	78404.23	35.00%



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Artículo octavo de los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, Diario Oficial de la Federación, 30 de octubre de 2018.

2 CONEVAL, Medición de la Pobreza. Glosario, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/paginas/glosario.aspx>

3 CONEVAL, Estimaciones de pobreza multidimensional, 2023.

4 Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, Coeficiente de Gini.

5 México cómo vamos, “ENIGH 2022, ¿cómo vamos en desigualdad?”, <https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2023/08/enigh-2022-como-vamos-en-desigualdad/>

6 “Los hogares se pueden agrupar con base en con los ingresos que perciben. Se forman «deciles» cuando hay 10 grupos del mismo tamaño. En el primero (decil I), se encuentran los hogares con los ingresos más bajos, y así de manera sucesiva, hasta llegar al último. En este (decil X), se encuentran los hogares que perciben los ingresos más altos.” INEGI, comunicado de Prensa 42/2023.

7 México cómo vamos, loc. cit.

8 Centro de Estudios Espinosa Yglesias, Bienestar con equidad, <https://drive.google.com/file/d/1x6BzCE8MvBwO90QzzjV4cd4hZR0K0ssE/view>

9 Viri Ríos, “Con López Obrador, los pobres pagan más impuestos”, <https://vanguardia.com.mx/opinion/con-lopez-obrador-los-pobres-pagan-mas-impuestos-XL5739473>

10 El Economista, “Salario mínimo en México: ¿Cuánto ha crecido entre 2018 y 2024?” <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Salario-minimo-en-Mexico-Cuanto-ha-crecido-entre-2018-y-2024-20240109-0047.html>

11 Weinzierl, Matthew (2012), “Why Do We Redistribute so Much but Tax so Little? The Principle of Equal Sacrifice and Optimal Taxation”, Working Paper, 18045, Cambridge, MA, National Bureau of Economic Research, Inc.

12 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Salario Mínimo y Derechos Humanos, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Salario-Minimo-DH.pdf>

13 Rolando Silva, integrante del Colegio de Contadores Públicos de México, en El Economista, “Aumento al salario mínimo del 2024 acabó con el subsidio fiscal para el empleo”, <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Aumento-al-salario-minimo-del-2024-acabo-con-el-subsidio-fiscal-para-el-empleo-20240305-0113.htm>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2024.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)